



GOBIERNO REGIONAL DE AYCUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 0158 -2016-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 17 NOV. 2016

VISTO:

El expediente de Registro N° 022270 de fecha 23 de setiembre de 2016, en Cincuenta y Nueve (059) folios, sobre Recurso de Apelación promovida por doña **TEOFILA PRIMITIVA GARCIA JAYO**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01750-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 05 de julio de 2016, y Opinión Legal N° 398-2016-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del Art. 109° de la Ley 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es bajo el enunciado marco normativo la administrada Teófila Primitiva García Jayo, por considerarlo contrario a sus intereses y a sus derechos, cuestiona los extremos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01750-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 05 de Julio de 2016, por el que se declara improcedente la solicitud de Ampliación de Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación

Que, de los antecedentes del acto impugnado, se tiene que la administrada en condición de pensionista de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, ha solicitado ampliación de reconocimiento de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, desde el día



siguiente de su cese a la fecha, la misma que ha sido denegado a través del acto resolutivo materia de impugnación, bajo el argumento de que le asiste el derecho al pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, desde la configuración del derecho hasta el día de cese.

Que, para dilucidar la aludida pretensión administrativa, es necesario remitimos a la Resolución Gerencial Regional N°. 0123-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 24 de mayo del 2013, mediante el cual al declararse fundado el recurso de apelación promovida por Teófila Primitiva García Jayo, se ha declarado nula la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02686-2012-GRA/PRES-GG-GROS-DREA-DR, de fecha 24 de octubre de 2012, disponiéndose a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho efectúe el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o integra.

Que, hecha la evaluación y análisis de la pretensión administrativa y que es materia de cuestionamiento, se tiene que la hoy impugnante Teófila Primitiva García Jayo, conforme se tiene de la Resolución Directoral Regional N°. 01203, del 21 de julio de 1998, cesa en el ejercicio de sus funciones, cuando la ley 25212, ya se encontraba vigente, por lo tanto, únicamente le corresponde percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, por el periodo desde la configuración del derecho (entrada en vigencia del Art. 48° de la Ley N°. 24049, modificado por Ley N°. 25212, es decir a partir del 21 de mayo de 1990, salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley en cuyo caso se computará desde tal fecha hasta la fecha de cese, no correspondiéndole la ampliación de la referida Bonificación Especial, toda vez que acorde a los pronunciamientos jurisprudenciales de la Sala de Derecho Constitucional Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, corresponde ser percibido sólo por los docentes en actividad, por cuanto dicho beneficio no tiene naturaleza pensionaría.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2016-GRA/GR.

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación promovida por doña **TEÓFILA PRIMITIVA GARCIA JAYO**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01750-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 05 de julio del 2016, consecuentemente, déjese incólume el acto impugnado.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación - Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Bigo. JORGE SALCEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL

ORAJ/czm